

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°201
31/05/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	28

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

DECRETOS DE

Decreto N° 0895/21

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 20/05/2021

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de baja el cargo que se menciona a continuación, a partir de la fecha:

U.E.: 12-03-3-1-2-04 – Fin. y Func. 3-2-0 – Programático. 31-00-00 – Institucional 1-1-1-01-09-000 – U.E.R. 9 – DIVISIÓN RESIDENCIA ASISTIDA “EVA PERON”.

-

<u>Nº de O</u>	<u>C.F. Baja</u>	<u>Denominación</u>
1498	4-14-74-06	Auxiliar de Enfermería III

-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase, la Planta de Personal Temporaria de la Administración Central, dando de alta los cargos que se mencionan a continuación a partir de la fecha:

U.E. 12-03-3-1-2-04 - Institucional 1-1-1-01-09-000 - Prog. 31-00-00 - Fin y Func. 3-2-0 - UER 9 - DIVISIÓN RESIDENCIA ASISTIDA “EVA PERON”.

-

<u>Nº O.</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>	<u>Meses</u>
12569 y 12570	7-01-74-01	Personal de Servicio Inicial	8

ARTÍCULO 3º.- Designanse, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, a las personas que seguidamente se detallan, como **PERSONAL DE SERVICIO INICIAL** (C.F. 7-01-74-01 – 45 hs semanales), en el N° de Orden que para cada uno se indica, con dependencia de la División Residencia Asistida “Eva Perón” (U.E. 12-03-3-1-2-04), con carácter de Personal Temporario Mensualizado.

- **KARINA SOLEDAD MOLINA** – Legajo N° 35.626/1 – CUIL 27-34740466-2 – N° de Orden 12569.
- **MARCELA ELIZABETH BAIGORRIA** – Legajo N° 35.624/1 – CUIL 27-26008486-6 – N° de Orden 12570.

ARTICULO 4º.- Déjase constancia que la modalidad horaria de las agentes designadas mediante el presente Decreto, será de acuerdo a las necesidades de la dependencia donde se desempeñen pudiendo ser en horario matutino, vespertino y/o nocturno.

ARTÍCULO 5º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-09-000 – Prog. 31-00-00- Fin. y Func. 3-2-0 – UER. 9 – F.Fin. 1-1-0 – Inc. 1 – P.P. 2 – P.p. 1 – P.Sp. 1.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

HOURQUEBIE

BONIFATTI

REGISTRADO BAJO N° 0895

Decreto N° 0924/21

General Pueyrredon, 27/05/2021

Visto

el presente actuado por el que tramita la ampliación de la Licitación Pública N° 05/20 para la “Contratación de la provisión de frutas y verduras con destino Secretaría de Desarrollo Social”; y

Considerando

Que por Decreto N° 1455/20 (fs. 20/25) se adjudico la licitación citada a la firma CAPUTO HUGO HUMBERTO, emitiéndose las Ordenes de Compra N° 933/20 y 934/20.

Que con fecha 30 de Marzo y 08 de abril de 2021 ingresa al Departamento Licitaciones de Bienes, Servicios y Obras las Solicitudes de Pedido N° 677 y 678 de la Secretaría de Desarrollo Social con el objeto de hacer uso de la opción de ampliación.

Que las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación citada prevé en su Artículo 5º, que la Municipalidad se reserva el derecho de ampliar y/o disminuir los montos adjudicados en hasta un veinte por ciento (20%).

Que la Dirección General de Contrataciones emite informe a fojas 57/60.

Que la Contaduría General se expide a fojas 65 ejerciendo el control de legalidad de su competencia.

Por ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Ampliase en un 20% el monto adjudicado en la Licitación Pública N° 05/20 para la “Contratación de la provision de frutas y verduras con destino Secretaría de Desarrollo Social”, conforme el siguiente detalle:

CAPUTO HUGO HUMBERTO.

-

Solicitud de Pedido N° 677/21:

Monto ampliado: PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 50/100 (\$634.180,50).-

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Detalle	Precio Unitario	Monto Total
1	150	UNIDAD/ES	ACELGA - PRESENTACION ATADO - ESTADO EN HOJAS FRESCAS	\$ 59,00	\$8.850,00
2	80	UNIDAD/ES	ACELGA - PRESENTACION ATADO - ESTADO EN HOJAS FRESCAS	\$ 59,00	\$4.720,00
3	120	UNIDAD/ES	ACELGA - PRESENTACION ATADO - ESTADO EN HOJAS FRESCAS	\$ 59,00	\$7.080,00
4	80	UNIDAD/ES	AJO - ESTADO TAMAÑO MEDIANO PRESENTACION CABEZA	\$ 9,90	\$792,00
5	15	UNIDAD/ES	AJO - ESTADO TAMAÑO MEDIANO PRESENTACION CABEZA	\$ 9,90	\$148,50
6	50	UNIDAD/ES	AJO - ESTADO TAMAÑO MEDIANO PRESENTACION CABEZA	\$ 9,90	\$495,00
7	560	KILOGRAMO	BANANA - TIPO TAMAÑO PAREJO, PESO 120 Gr. POR UNIDAD PRESENTACION POR KILO	\$ 84,00	\$47.040,00

8	152	KILOGRAMO	BANANA - TIPO TAMAÑO PAREJO, PESO 120 Gr. POR UNIDAD - PRESENTACION POR KILO	\$ 84,00	\$12.768,00
9	170	KILOGRAMO	BANANA - BANANA - TIPO TAMAÑO PAREJO, PESO 120 Gr. POR UNIDAD - PRESENTACION POR KILO	\$ 84,00	\$14.280,00
10	100	KILOGRAMO	BATATA - PRESENTACION TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES,POR KILOGRAMO.	\$ 54,00	\$5.400,00
11	60	KILOGRAMO	BATATA - PRESENTACION TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES,POR KILOGRAMO.	\$ 54,00	\$3.240,00
12	120	KILOGRAMO	BATATA - PRESENTACION TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES,POR KILOGRAMO.	\$ 54,00	\$6.480,00
13	260	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO COMUN, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO - PESO DE 120 A 150 GRS. POR UNIDAD	\$ 69,00	\$17.940,00
14	160	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO COMUN, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO - PESO DE 120 A 150 GRS. POR UNIDAD	\$ 69,00	\$11.040,00
15	300	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO COMUN, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO - PESO DE 120 A 150 GRS. POR UNIDAD	\$ 69,00	\$20.700,00

16	70	UNIDAD/ES	CEBOLLA - TIPO DE VERDEO - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO - PESO 350 GRS.	\$ 85,00	\$5.950,00
17	20	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO DE VERDEO - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO - PESO 350 GRS.	\$ 85,00	\$1.700,00
18	20	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO DE VERDEO - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO - PESO 350 GRS.	\$ 85,00	\$1.700,00
19	120	KILOGRAMO	LIMON - TIPO NATURAL - PRESENTACION CAJON - PESO POR KILO	\$ 95,00	\$11.400,00
20	20	KILOGRAMO	LIMON - TIPO NATURAL - PRESENTACION CAJON - PESO POR KILO	\$ 95,00	\$1.900,00
21	15	KILOGRAMO	LIMON - TIPO NATURAL - PRESENTACION CAJON - PESO POR KILO	\$ 95,00	\$1.425,00
22	360	KILOGRAMO	MANDARINA - TIPO CRIOLLA - TAMAÑO MEDIANA PRESENTACION X KILO	\$ 70,00	\$25.200,00
23	160	KILOGRAMO	MANDARINA - TIPO CRIOLLA - TAMAÑO MEDIANA PRESENTACION X KILO	\$ 70,00	\$11.200,00
24	200	KILOGRAMO	MANDARINA - TIPO CRIOLLA - TAMAÑO MEDIANA PRESENTACION X KILO	\$ 70,00	\$14.000,00

25	510	KILOGRAMO	MANZANA PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 200 GR. POR UNIDAD	\$ 85,00	\$43.350,00
26	160	KILOGRAMO	MANZANA PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 200 GR. POR UNIDAD	\$ 85,00	\$13.600,00
27	200	KILOGRAMO	MANZANA PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 200 GR. POR UNIDAD	\$ 85,00	\$17.000,00
28	150	KILOGRAMO	MORRON - TIPO AJI - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO	\$ 80,00	\$12.000,00
29	40	KILOGRAMO	MORRON - TIPO AJI - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO	\$ 80,00	\$3.200,00
30	80	KILOGRAMO	MORRON - TIPO AJI - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO	\$ 80,00	\$6.400,00
31	350	KILOGRAMO	PAPA - TIPO BLANCA, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS - PRESENTACION POR KILO, DE 150 A 200 GR, C/UNIDAD	\$ 39,00	\$13.650,00
32	300	KILOGRAMO	PAPA - TIPO BLANCA, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS - PRESENTACION POR KILO, DE 150 A 200 GR. C/UNIDAD	\$ 39,00	\$11.700,00
33	520	KILOGRAMO	PAPA - TIPO BLANCA, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS - PRESENTACION POR KILO, DE 150 A 200 GR. C/UNIDAD	\$ 39,00	\$20.280,00

34	40	UNIDAD/ES	PEREJIL - TIPO NATURAL, DE HOJAS VERDES PRESENTACION ATADO PESO 180 GRS.	\$ 80,00	\$3.200,00
35	10	UNIDAD/ES	PEREJIL - TIPO NATURAL, DE HOJAS VERDES PRESENTACION ATADO PESO 180 GRS.	\$ 80,00	\$800,00
36	20	UNIDAD/ES	PEREJIL - TIPO NATURAL, DE HOJAS VERDES PRESENTACION ATADO PESO 180 GRS.	\$ 80,00	\$1.600,00
37	30	UNIDAD/ES	PUERRO - TIPO NATURAL - PRESENTACION ATADO - PESO 550 GRS.	\$ 100,00	\$3.000,00
38	2	UNIDAD/ES	PUERRO - TIPO NATURAL - PRESENTACION ATADO - PESO 550 GRS.	\$ 100,00	\$200,00
39	15	UNIDAD/ES	PUERRO - TIPO NATURAL - PRESENTACION ATADO - PESO 550 GRS.	\$ 100,00	\$1.500,00
40	350	KILOGRAMO	TOMATE - TIPO REDONDO - ESTADO NATURAL - AGREGADO SIN PRESENTACION POR KILO - PESO TAMAÑO PAREJO	\$ 60,00	\$21.000,00
41	150	KILOGRAMO	TOMATE - TIPO REDONDO - ESTADO NATURAL - AGREGADO SIN PRESENTACION POR KILO - PESO TAMAÑO PAREJO	\$ 60,00	\$9.000,00
42	180	KILOGRAMO	TOMATE - TIPO REDONDO - ESTADO NATURAL - AGREGADO SIN PRESENTACION POR KILO - PESO TAMAÑO PAREJO	\$ 60,00	\$10.800,00

43	200	KILOGRAMO	ZANAHORIA - ESTADO NATURAL - TIPO ENTERA, SIN BROTES - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO 120 GRS. POR UNIDAD	\$ 65,00	\$13.000,00
44	150	KILOGRAMO	ZANAHORIA - ESTADO NATURAL - TIPO ENTERA, SIN BROTES - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO 120 GRS. POR UNIDAD	\$ 65,00	\$9.750,00
45	150	KILOGRAMO	ZANAHORIA - ESTADO NATURAL - TIPO ENTERA, SIN BROTES - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO 120 GRS. POR UNIDAD	\$ 65,00	\$9.750,00
46	250	KILOGRAMO	ZAPALLO - TIPO ANCO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$13.750,00
47	160	KILOGRAMO	ZAPALLO - TIPO ANCO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$8.800,00
48	250	KILOGRAMO	ZAPALLO - TIPO ANCO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$13.750,00
49	150	KILOGRAMO	ZAPALLITO - TIPO VERDE, VARIEDAD REDONDA, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO.	\$ 59,00	\$8.850,00
50	160	KILOGRAMO	ZAPALLITO - TIPO VERDE, VARIEDAD REDONDA, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO.	\$ 59,00	\$9.440,00
51	110	KILOGRAMO	ZAPALLITO - TIPO VERDE, VARIEDAD REDONDA, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO.	\$ 59,00	\$6.490,00

52	480	KILOGRAMO	NARANJA - TIPO NATURAL - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 180 GRS. X UNIDAD.	\$ 80,00	\$38.400,00
53	220	KILOGRAMO	NARANJA - TIPO NATURAL - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 180 GRS. X UNIDAD.	\$ 80,00	\$17.600,00
54	70	KILOGRAMO	REMOLACHA - ESTADO NATURAL,SIN HOJAS, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$3.850,00
55	50	KILOGRAMO	REMOLACHA - ESTADO NATURAL,SIN HOJAS, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$2.750,00
56	10	KILOGRAMO	LECHUGA - TIPO CRIOLLA, HOJAS SANAS - PRESENTACION POR KILO	\$ 85,00	\$850,00
57	40	KILOGRAMO	LECHUGA - TIPO CRIOLLA, HOJAS SANAS - PRESENTACION POR KILO	\$ 85,00	\$3.400,00
58	15	KILOGRAMO	CHOCLO - ESTADO NATURAL - GRANO BLANCO - PRESENTACION GRANEL CON CHALA. - PESO POR KILO	\$ 120,00	\$1.800,00
59	30	KILOGRAMO	CHAUCHA - TIPO CHATA - PRESENTACION POR KILO	\$ 120,00	\$3.600,00
60	50	KILOGRAMO	CHAUCHA - TIPO CHATA - PRESENTACION POR KILO	\$ 120,00	\$6.000,00
61	100	UNIDAD/ES	ESPINACA - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO. - PESO APROX. 380 GRS.	\$ 75,00	\$7.500,00

62	100	KILOGRAMO	PERA - TIPO DE AGUA - TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 180 GRS. C/UNIDAD PRESENTACION POR KILO	\$ 80,00	\$8.000,00
63	30	KILOGRAMO	BERENJENA - TAMAÑO PAREJO DE 180 A 200 GRS. C/U, PRESENTACION X KILO	\$ 99,00	\$2.970,00
64	48	KILOGRAMO	BERENJENA - TAMAÑO PAREJO DE 180 A 200 GRS. C/U, PRESENTACION X KILO	\$ 99,00	\$4.752,00
65	20	KILOGRAMO	BROCOLI PRESENTACION POR KILO	\$ 70,00	\$1.400,00
66	100	UNIDAD/ES	APIO - TIPO FRESCO - ESTADO NATURAL - PRESENTACION ATADO X 350 GRS.	\$ 80,00	\$8.000,00
67	5	UNIDAD/ES	APIO - TIPO FRESCO - ESTADO NATURAL - PRESENTACION ATADO X 350 GRS.	\$ 80,00	\$400,00
68	20	UNIDAD/ES	APIO - TIPO FRESCO - ESTADO NATURAL - PRESENTACION ATADO X 350 GRS.	\$ 80,00	\$1.600,00

CAPUTO HUGO HUMBERTO

Solicitud de Pedido N° 678/21

Monto ampliado: PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOS (\$522.402,00)

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Detalle	Precio Unitario	Monto Total
------	----------	------------------	---------	-----------------	-------------

1	200	UNIDAD/ES	ACELGA PRESENTACION ATADO - ESTADO EN HOJAS - FRESCAS	\$ 59,00	\$ 11.800,00
2	30	UNIDAD/ES	ACELGA PRESENTACION ATADO - ESTADO EN HOJAS - FRESCAS	\$ 59,00	\$ 1.770,00
3	5	UNIDAD/ES	APIO - TIPO FRESCO - ESTADO NATURAL - PRESENTACION ATADO X 350 GRS.	\$ 80,00	\$ 400,00
4	5	UNIDAD/ES	APIO - TIPO FRESCO - ESTADO NATURAL - PRESENTACION ATADO X 350 GRS.	\$ 80,00	\$ 400,00
5	20	UNIDAD/ES	AJO - ESTADO TAMAÑO MEDIANO - PRESENTACION CABEZA	\$ 9,90	\$ 198,00
6	10	UNIDAD/ES	AJO - ESTADO TAMAÑO MEDIANO - PRESENTACION CABEZA	\$ 9,90	\$ 99,00
7	400	KILOGRAMO	BANANA - TIPO TAMAÑO PAREJO, PESO 120 Gr. POR UNIDAD - PRESENTACION POR KILO	\$ 84,00	\$ 33.600,00
8	30	KILOGRAMO	BANANA - TIPO TAMAÑO PAREJO, PESO 120 Gr. POR UNIDAD - PRESENTACION POR KILO	\$ 84,00	\$ 2.520,00
9	340	KILOGRAMO	BATATA PRESENTACION TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS,POR KILOGRAMO.	\$ 54,00	\$ 18.360,00

10	10	KILOGRAMO	BATATA PRESENTACION TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS,POR KILOGRAMO.	\$ 54,00	\$ 540,00
11	720	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO COMUN, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO - PESO DE 120 A 150 GRS. POR UNIDAD	\$ 69,00	\$ 49.680,00
12	30	KILOGRAMO	CEBOLLA - TIPO COMUN, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTOS - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO - PESO DE 120 A 150 GRS. POR UNIDAD	\$ 69,00	\$ 2.070,00
13	10	UNIDAD/ES	CEBOLLA - TIPO DE VERDEO - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO - PESO 350 GRS.	\$ 85,00	\$ 850,00
14	5	UNIDAD/ES	CEBOLLA - TIPO DE VERDEO - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO - PESO 350 GRS.	\$ 85,00	\$ 425,00
15	30	KILOGRAMO	LIMON - TIPO NATURAL - PRESENTACION CAJON - PESO POR KILO	\$ 95,00	\$ 2.850,00
16	30	KILOGRAMO	LIMON - TIPO NATURAL - PRESENTACION CAJON - PESO POR KILO	\$ 95,00	\$ 2.850,00
17	350	KILOGRAMO	MANDARINA - TIPO CRIOLLA - TAMAÑO MEDIANA PRESENTACION X KILO	\$ 70,00	\$ 24.500,00

18	30	KILOGRAMO	MANDARINA - TIPO CRIOLLA - TAMAÑO MEDIANA PRESENTACION X KILO	\$ 70,00	\$ 2.100,00
19	600	KILOGRAMO	MANZANA PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 200 GR. POR UNIDAD	\$ 85,00	\$ 51.000,00
20	30	KILOGRAMO	MANZANA PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 200 GR. POR UNIDAD	\$ 85,00	\$ 2.550,00
21	20	KILOGRAMO	MORRON - TIPO AJI - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO	\$ 80,00	\$ 1.600,00
22	10	KILOGRAMO	MORRON - TIPO AJI - ESTADO NATURAL - PRESENTACION POR KILO	\$ 80,00	\$ 800,00
23	1300	KILOGRAMO	PAPA - TIPO BLANCA, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES PRESENTACION POR KILO, DE 150 A 200 GR. C/UNIDAD	\$ 39,00	\$ 50.700,00
24	120	KILOGRAMO	PAPA - PAPA - TIPO BLANCA, TAMAÑO PAREJO, SIN BROTES - PRESENTACION POR KILO, DE 150 A 200 GR. C/UNIDAD	\$ 39,00	\$ 4.680,00
25	10	UNIDAD/ES	PEREJIL - TIPO NATURAL, DE HOJAS VERDES - PRESENTACION ATADO - PESO 180 GRS.	\$ 80,00	\$ 800,00

26	5	UNIDAD/ES	PEREJIL - TIPO NATURAL, DE HOJAS VERDES - PRESENTACION ATADO - PESO 180 GRS.	\$ 80,00	\$ 400,00
27	10	UNIDAD/ES	PUERRO - TIPO NATURAL - PRESENTACION ATADO - PESO 550 GRS.	\$ 100,00	\$ 1.000,00
28	5	UNIDAD/ES	PUERRO - PUERRO - TIPO NATURAL - PRESENTACION ATADO - PESO 550 GRS.	\$ 100,00	\$ 500,00
29	360	KILOGRAMO	TOMATE - TIPO REDONDO - ESTADO NATURAL - AGREGADO SIN - PRESENTACION POR KILO - PESO TAMAÑO PAREJO	\$ 60,00	\$ 21.600,00
30	40	KILOGRAMO	TOMATE - TIPO REDONDO - ESTADO NATURAL - AGREGADO SIN - PRESENTACION POR KILO - PESO TAMAÑO PAREJO	\$ 60,00	\$ 2.400,00
31	900	KILOGRAMO	ZANAHORIA - ESTADO NATURAL - TIPO ENTERA, SIN BROTES - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO 120 GRS. POR UNIDAD	\$ 65,00	\$ 58.500,00
32	20	KILOGRAMO	ZANAHORIA - ESTADO NATURAL - TIPO ENTERA, SIN BROTES - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO 120 GRS, POR UNIDAD	\$ 65,00	\$ 1.300,00
33	900	KILOGRAMO	ZAPALLO - TIPO ANCO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$ 49.500,00

34	40	KILOGRAMO	ZAPALLO - TIPO ANCO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$ 2.200,00
35	900	KILOGRAMO	ZAPALLITO - TIPO VERDE, VARIEDAD REDONDA, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO.	\$ 59,00	\$ 53.100,00
36	40	KILOGRAMO	ZAPALLITO - TIPO VERDE, VARIEDAD REDONDA, TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO.	\$ 59,00	\$ 2.360,00
37	400	KILOGRAMO	NARANJA - TIPO NATURAL - PRESENTACION POR KILO, TAMAÑO PAREJO DE PESO APROX. 180 GRS. X UNIDAD.	\$ 80,00	\$ 32.000,00
38	10	KILOGRAMO	REMOLACHA - ESTADO NATURAL.SIN HOJAS. TAMAÑO PAREJO - PRESENTACION POR KILO	\$ 55,00	\$ 550,00
39	20	KILOGRAMO	LECHUGA - TIPO CRIOLLA. HOJAS SANAS - PRESENTACION POR KILO	\$ 85,00	\$ 1.700,00
40	15	KILOGRAMO	LECHUGA - TIPO CRIOLLA. HOJAS SANAS - PRESENTACION POR KILO	\$ 85,00	\$ 1.275,00
41	15	KILOGRAMO	CHOCLO - ESTADO NATURAL - GRANO BLANCO - PRESENTACION GRANEL CON CHALA. - PESO POR KILO	\$ 120,00	\$ 1.800,00
42	60	KILOGRAMO	CHAUCHA - TIPO CHATA - PRESENTACION POR KILO	\$ 120,00	\$ 7.200,00

43	10	KILOGRAMO	CHAUCHA - TIPO CHATA - PRESENTACION POR KILO	\$ 120,00	\$ 1.200,00
44	170	UNIDAD/ES	ESPINACA - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO. - PESO APROX. 380 GRS.	\$ 75,00	\$ 12.750,00
45	15	UNIDAD/ES	ESPINACA - ESTADO NATURAL PRESENTACION ATADO. - PESO APROX. 380 GRS.	\$ 75,00	\$ 1.125,00
46	30	KILOGRAMO	BROCOLI PRESENTACION POR KILO	\$ 70,00	\$ 2.100,00
47	10	KILOGRAMO	BROCOLI PRESENTACION POR KILO	\$ 70,00	\$ 700,00

MONTO TOTAL AMPLIADO EN LICITACIÓN PÚBLICA: PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 (\$1.156.582,50).

ARTÍCULO 2°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Alimentos para personas" del presupuesto de gastos en vigencia conforme se detalla:

FIN./FUN PROG.	INC.	P.P.	p.P.	SpF.	Fin	INSTITUCIONAL	UER	IMPORTE
3-2-0	62.00.00	2	1	1	0	132 1-1-1-01-09-000	9	\$189.832,00
3-2-0	61.00.00	2	1	1	0	132 1-1-1-01-09-000	9	\$113.606,50
3-2-0	30.00.00	2	1	1	0	132 1-1-1-01-09-000	9	\$330.742,00
3-2-0	32.00.00	2	1	1	0	110 1-1-1-01-09-000	9	\$36.614,00
3-2-0	31.00.00	2	1	1	0	110 1-1-1-01-09-000	9	\$ 485.788,00

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el monto de la garantía de cumplimiento de contrato que deberá depositar la firma adjudicataria, conforme el artículo 17° de las Cláusulas Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, según el siguiente detalle:

CAPUTO HUGO HUMBERTO: \$115.658,25 CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 25/100

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a pedido de parte, la devolución de la garantía de contrato estipulada en el artículo 27.2° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes de la presente licitación, conforme el artículo 29.2° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVC/AVCH/fgc

BLANCO MONTENEGRO

Decreto N° 0945/21

General Pueyrredon, 31/05/2021

Visto

la Ordenanza Fiscal Vigente n° 24958; y

Considerando

Que el artículo 34° de la Ordenanza Fiscal vigente (texto s/Ordenanza N° 24.958) faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer regímenes de facilidades de pago a los fines de la regularización de deudas de naturaleza tributaria, pudiendo fijar la nómina de tributos alcanzados, los plazos de financiación, el tipo y tasa de interés aplicable y el porcentaje de reducción en el cómputo de los intereses devengados, entre otros elementos relevantes.

Que hasta el 31 de enero de 2021 se encontró vigente el "Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020", cuya implementación buscó facilitar la regularización de deudas fiscales en un contexto de pandemia, producto de la cual el desarrollo de la mayoría de las actividades económicas se vio impedido o disminuido significativamente.

Que la posterior evolución de la situación sanitaria y epidemiológica de nuestra ciudad, si bien permitió la paulatina reapertura de los comercios no esenciales, no tolera aún el desenvolvimiento pleno de la actividad comercial, lo que resiente inevitablemente la economía familiar y repercute en el cumplimiento de las obligaciones.

Que, en razón de lo expuesto, deviene necesaria la implementación de nuevas medidas que atiendan al contexto

socioeconómico actual y, paralelamente, resulten contestes con el objetivo permanente de esta Administración de mejorar y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, generando condiciones de equidad ante las distintas capacidades contributivas individuales.

Que, asimismo, se considera necesario establecer beneficios adicionales destinados a determinados rubros de la economía, definidos como sectores críticos, que se vieron más afectados en su ingresos a causa de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 pero que colaboraron al sostenimiento de las fuentes de trabajo locales.

Que, por ello, la Secretaría de Economía y Hacienda ha propuesto la implementación de un nuevo régimen transitorio de regularización fiscal, orientado a posibilitar el recupero, de manera ágil y sencilla, de los créditos que ostenta la Comuna frente a sus contribuyentes, como medida tendiente al logro de los objetivos indicados.

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 34 de la Ordenanza Fiscal vigente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE.- Establécese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, un Régimen Especial de Regularización Fiscal orientado a posibilitar la cancelación de deudas en concepto de tasas, derechos y contribuciones, contenidos en la Ordenanza Fiscal vigente, sus accesorios y multas, como así también de deudas devengadas en concepto de Impuesto a los Automotores Descentralizados, con las excepciones previstas en el artículo 3º del presente.

En todos los casos, deberá tratarse de obligaciones impagas cuyo vencimiento hubiere operado entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- SECTORES CRÍTICOS.- Serán considerados sectores críticos para acceder a la forma de pago descripta en el artículo 5º inciso d), aquellos que en forma concomitante cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Se encuentren inscriptos en alguna de las actividades detalladas en el Anexo I del presente Decreto.
- b. Hubieran mantenido la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 30 de abril de 2020. No serán consideradas como disminución en la nomina, las originadas en jubilaciones, fallecimientos, renunciaciones y finalización de contratos a plazo fijo, temporada, eventual y de personal no permanente previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTÍCULO 3º.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos del presente Régimen los siguientes conceptos:

- a. Derechos de Oficina.
- b. Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción devengada durante el ejercicio corriente.
- c. Cualquier deuda que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º del presente Decreto, pese en

cabeza de contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- d. Cualquier deuda que, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º, pese en cabeza de entidades financieras y/o sujetos que desarrollen actividad de juegos de azar.
- e. Cualquier deuda, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen se encontrare incluida en un plan de pagos vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS. El contribuyente deberá formalizar los convenios previstos por el presente Régimen por alguna de las siguientes modalidades:

- a. Desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con C.U.I.T. y clave fiscal.
- b. En forma presencial, previo turno asignado, en la sede de la Agencia de Recaudación Municipal sita en calle Salta N° 1842, o en otras dependencias municipales que a tales efectos sean habilitadas para tal fin, las cuales serán oportunamente comunicadas por la Secretaria de Economía y Hacienda.
- c. Tratándose de cuentas cuya deuda a regularizar hubiera sido asignadas a apoderados municipales para su recupero por vía judicial, la suscripción del convenio deberá ser tramitada necesariamente a través de los mismos

Tratándose de planes formalizados bajo la modalidad prevista en el inciso a), el solicitante deberá manifestar, con el carácter y alcances de la declaración jurada, que resulta ser titular o apoderado legalmente investido del titular del bien y/o actividad a que accede la cuenta municipal ingresada, como así también contar con toda la documentación hábil y suficiente que acredita tal carácter, comprometiéndose a exhibirla ante la autoridad municipal competente a su solo requerimiento.

En ningún caso, el otorgamiento de un convenio para la regularización de deudas en concepto de Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o cualquier otro gravamen que recaiga sobre la propiedad inmueble, otorga derecho alguno al solicitante ni implica reconocimiento, constancia o juicio de valor por parte de la Comuna respecto de la titularidad o el carácter de la posesión del bien objeto del mismo.

El Municipio se reserva la facultad de dejar sin efecto aquellos convenios cuyos solicitantes no acrediten su legitimación activa en los términos indicados precedentemente, sin que ello otorgue derecho a reclamo o devolución alguna de las sumas abonadas.

El titular de la C.U.I.T. y clave fiscal ingresadas es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

La aceptación de los términos y condiciones generales del convenio formalizado mediante esta modalidad, tendrá los alcances y efectos de la firma, del reconocimiento expreso y del allanamiento en los términos del artículo 9º del presente Decreto.

Serán requisitos para acceder al presente Régimen:

- a. Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente.
- b. Aceptar la adhesión a la Boleta Digital, la cual será remitida a la casilla de correo electrónico informada según el inciso anterior, en los casos de las cuentas de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que ingresen en el presente Régimen.
- c. No registrar, a la fecha de suscripción del convenio, falta de presentaciones de declaraciones juradas en

concepto de los gravámenes incluidos en el convenio, en aquellos casos en los que tal obligación esté a cargo del contribuyente.

- d. Los contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 2º, adicionalmente deberán:
1. Declarar la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 30 de abril de 2020, debiendo adjuntar en formato PDF la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente al referido período.
 2. Declarar la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al último vencimiento ocurrido previo al acogimiento al presente Régimen, correspondiente a la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo adjuntar la misma en formato PDF.

Excepcionalmente, y para los convenios formalizados bajo las modalidades del inciso b) y c) del primer párrafo del presente artículo, podrá no darse cumplimiento al inciso b) del párrafo anterior, cuando el contribuyente declare fundadamente las causas que lo imposibilitan a adherir a la boleta digital.

ARTÍCULO 5º.- FORMAS DE PAGO. El contribuyente podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a. PAGO CONTADO, con bonificación del noventa por ciento (90%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y sin interés de financiación.
- b. PAGO FINANCIADO HASTA DOCE (12) CUOTAS, con bonificación del setenta por ciento (70%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos (sistema francés).
- c. PAGO FINANCIADO DE CONVENIOS DE TRECE (13) Y HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS, con bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y un interés de financiación del uno con cincuenta por ciento (1,50%) mensual sobre saldos (sistema francés).
- d. Exclusivamente para los sectores críticos definidos en el artículo 2º del presente Decreto, PAGO CONTADO ó FINANCIADO EN HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS, con bonificación del cien por ciento (100%) sobre los intereses devengados a la fecha de la regularización y sin interés de financiación.

ARTÍCULO 6º.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES DESCENTRALIZADOS.- En los casos de transferencias de bienes a que se refiere el artículo 40 de la Ley 10.397 –Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires–, como así también en todos los supuestos donde la normativa vigente exija la expedición de certificados de libre deuda impositivos, deberá procederse a la cancelación total del plan suscripto y demás obligaciones devengadas con posterioridad, hasta la fecha de emisión de dicho documento.

ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES Y VIGENCIA.- El vencimiento de la única o primera de las cuotas pactadas operará hasta el quinto día hábil contado a partir del día siguiente al de la suscripción del respectivo convenio.

Los vencimientos de las restantes cuotas, de corresponder, operarán los días 20 de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al del vencimiento de la primera cuota. En los casos en que la referida fecha corresponda a un

día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

El valor de las cuotas convenidas en ningún caso podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1.000,00).

El convenio suscripto entrará en vigencia recién con la cancelación efectiva del único o primer pago convenido, según la modalidad adoptada, por lo que no bastará, a los efectos de cumplimentar las exigencias del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal vigente, la sola firma de las solicitudes de acogimiento.

No será condición para acceder al presente Régimen la regularización de las deudas que pudieren existir por los mismos conceptos, devengadas con anterioridad o posterioridad al rango previsto en el artículo 1° del presente, excepto que se trate de deudas con título ejecutivo emitido, las cuales deberán ser regularizadas con anterioridad.

ARTÍCULO 8°.- Las multas aplicadas por conducto de los artículos 47°, 48° y/o 49° de la Ordenanza Fiscal, serán condonadas en un cien por ciento (100%) siempre que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, los períodos vinculados a la infracción que le dio origen –los cuales deben hallarse en el rango previsto en el artículo 1° del presente–, se hallaren totalmente cancelados, o bien ésta y dichos períodos sean regularizados en su totalidad mediante el mismo.

ARTÍCULO 9°.- ALLANAMIENTO.- La suscripción de las solicitudes de acogimiento y/o el pago de los tributos adeudados bajo las condiciones y beneficios previstos por el presente Régimen, implican la aceptación de sus condiciones y el liso, expreso e incondicionado allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo, implicando además el desistimiento expreso, formal, directo y total de cualquier reclamo administrativo y/o judicial, presente o futuro, que los involucre.

ARTÍCULO 10°.- INCUMPLIMIENTO.- El pago fuera de término de las cuotas acordadas según cada modalidad prevista dará lugar a la aplicación de los intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. Sin perjuicio de lo expuesto, serán causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

a. PAGO CONTADO:

- La falta de pago de la única cuota convenida transcurridos siete (7) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

b. PAGO FINANCIADO HASTA DOCE (12) Y HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS:

- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

c. PAGO FINANCIADO HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS- SECTORES CRITICOS-

- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.

- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización
- La detección, por parte de la Administración, del no cumplimiento de algunas de las condiciones y requisitos para ser considerado sector crítico.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, a exigir la cancelación total de la deuda con más los intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

A tal fin, podrá promover las acciones judiciales correspondientes o, en su caso, denunciar el incumplimiento y continuar con los juicios en trámite al tiempo del acogimiento al presente Régimen.

ARTÍCULO 11.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Tratándose de cuentas municipales en trámite de reclamación judicial, los honorarios profesionales correspondientes a la gestión de recupero de los períodos regularizados al amparo de presente Régimen, se calcularán sobre la base indicada en la cláusula "Tercera" del Anexo I del Decreto N° 860/07 y aplicando sobre la misma el porcentaje menor de la escala respectiva –según el estado procesal del apremio en cuestión– no pudiendo ser los mismos inferiores al mínimo legal fijado por la ley arancelaria respectiva.

Cuando la regularización de dichas cuentas se concretare mediante cualquiera de las opciones de pago financiado, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para la cancelación del tributo de que se trate, hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA DEL RÉGIMEN. - El presente Régimen tendrá vigencia desde el 14 de junio de 2021 hasta el día 31 de julio de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 13.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.

ANEXO I

**Código
de**

Descripción

Sector

actividad

96310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310002	DESPACHOS DE BEBIDAS	GASTRONOMÍA
96310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA	GASTRONOMÍA
96310004	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS	GASTRONOMÍA
96310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310008	BUFFET	GASTRONOMÍA
96310013	MÓDULO GASTRONÓMICO	GASTRONOMÍA
96310015	RESTAURANTE SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310016	PARRILLA SIN ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310017	RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310018	PARRILLA CON ESPECTÁCULO	GASTRONOMÍA
96310019	BAR	GASTRONOMÍA
96310020	CAFETERÍA	GASTRONOMÍA
96310021	PIZZERÍA	GASTRONOMÍA
96320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL	HOTELERÍA
96320002	HOTEL- HOSPEDAJE C/SERVICIOS DE DESAYU	HOTELERÍA
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA 30%	HOTELERÍA
96320009	ALQUILER DE CABAÑAS	HOTELERÍA

96530015	HOTELES	HOTELERÍA
96530016	HOTELES RESIDENCIALES (CON SERVICIO DE DESAYUNO)	HOTELERÍA
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	HOTELERÍA
96320013	APART HOTEL Y RESIDENCIA TURÖSTICA	HOTELERÍA
96530018	HOSTEL	HOTELERÍA
96530019	CAMA Y DESAYUNO	HOTELERÍA
98340005	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490003	GIMNASIO CON NATATORIO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490010	SALON DE PILATES	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490011	SALON DE YOGA	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490013	GIMNASIO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490014	NATATORIO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
98490019	NATATORIO TERAPEUTICO	GIMNASIOS, NATATORIOS Y AFINES
97110004	TRANSPORTE ESCOLAR	TRANSPORTE ESCOLAR
98410010	AGENCIAS DE TURISMO	AGENCIAS DE TURISMO
98410011	EMPRESAS DE TURISMO	AGENCIAS DE TURISMO
96310009	SALON DE FIESTAS INFANTILES	SALONES DE FIESTAS
96310010	SALON DE FIESTAS Y EVENTOS	SALONES DE FIESTAS

98490024 CENTRO CULTURAL

CENTRO CULTURAL

98410002 SALAS DE CINE Y TEATROS

SALAS DE CINE Y TEATROS

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 0775/21

General Pueyrredon, 18/05/2021

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas la agente Mercedes María D'antonio - Legajo N° 32.340/1, solicita su traslado a la Dirección de Políticas de Genero.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Trasladar, a partir de la fecha de su notificación, a la agente **MERCEDES MARÍA D'ANTONIO** (Legajo N° 32.340/1 - CUIL 27-35043417-3) PRECEPTOR I - C.F. 4-06-74-05 - 45 hs. semanales - N° de Orden 20379, quien se encuentra en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14656.

DE: U.E. 12-05-1-1-0-00 - Institucional: 1-1-1-01-09-000 - Programático: 29-00-00 - UER: 9 - Fin y Func. 3-2-0 - DIRECCION DE PROMOCION SOCIAL.

A: U.E. 12-03-5-1-0-00 - Institucional: 1-1-1-01-09-000 - Programático: 32-00-00 - UER: 9 - Fin y Func. 3-2-0 - DIRECCION DE POLITICAS DE GENERO, manteniéndosele el pago de las Bonificaciones que viene percibiendo.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

AB.

HOURQUEBIE

Resolución N° 0851/21

Visto

la Ordenanza N° 22015, a través del cual se crea la Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa para la Urbanización de Villa Evita, y

Considerando

Que mediante Ordenanza N° 22015 se reglamenta la Conformación de la Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa para la Urbanización de Villa Evita.

Que la misma se encuentra conformada por representantes: Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredon, Universidad Nacional de Mar del Plata y Colegios Técnicos y/o Profesionales.

Que resulta necesario, oportuno y conveniente, la conformación de la mencionada Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa con el objeto de realizar los aportes necesarios dentro de su especificidad para el desarrollo de las acciones tendientes a la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por Decreto N° 916/2020,

EL SEÑOR SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAIENTO URBANO**RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Crear la Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa para la Urbanización de Villa Evita, la que quedará conformada por los siguientes funcionarios:

- a. Representación Departamento Ejecutivo: Secretario de Obras y Planeamiento Urbano, Arq. Jorge Luis Gonzalez
- b. Representación Honorable Concejo Deliberante: Marianela Romero, María Sol de la Torre y Horacio Daniel Taccone (titulares), y Nicolás Pablo Lauría y Roberto Fabián Gandolfi Campoy (suplentes).
- c. Representación Obras Sanitarias Sociedad de Estado: Presidente, Arq. Carlos Katz
- d. Representación del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado: Presidente, C.P. Mariano Bowden.
- e. Representación del Ente Municipal de Servicios Urbanos: Presidente, C.P. Sebastián D´ Andrea
- f. Representación de la Universidad Nacional de Mar del Plata: Arq. Esteban Rossi
- g. Representación del Colegio de Arquitectos: Arq. Alejandra Urdampilleta
- h. Representación del Colegio de Técnicos: Arq. Martín Carrasco

ARTICULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y a sus efectos comunicar a la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano.

JLG/ke.

GONZALEZ

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita la Licitación Privada N° 31/21 para la "Contratación del servicio de monitoreo de alarmas con destino varias dependencias municipales"; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de Concurso de Precios, según da cuenta la documentación obrante de fojas 18 a 87.

Que el día 14 de Mayo de 2021 se procedió a la apertura de sobres, habiéndose recibido dos (2) propuestas correspondientes a las firmas Alfa Seguridad S.R.L. y Folko SA.

Que conforme lo establecido en el Artículo 101° del Decreto Provincial N° 2980/00, la Dirección General de Contrataciones recomienda:

1.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas Alfa Seguridad S.R.L. y Folko SA

2.- Adjudicar por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se remiten las presentes actuaciones a la Contaduría General, solicitando ejercer el control de legalidad de su competencia.

Que la Contaduría General a fojas 115 realiza el control de legalidad de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 916/20,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 31/21 para la "Contratación del servicio de monitoreo de alarmas con destino varias dependencias municipales", cuya apertura de sobres se efectuara el día 14 de Mayo de 2021 a las 12:03 horas.

ARTÍCULO 2°.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas Alfa Seguridad S.R.L. y Folko S.A.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar por menor precio y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, a la firma y por el monto que a continuación se detalla:

ALFA SEGURIDAD S.R.L.

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	12	Abonos Mensuales	MONITOREO DE ALARMAS - DESTINOS: 88 DEPENDENCIAS MUNICIPALES SEGÚN DETALLE ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. (Precio unitario por dependencia \$1190)	\$104.720,00	\$1.256.640,00

Periodo de contratación: Desde el 1º de Junio de 2021 o desde la fecha de adjudicación si esta fuera posterior y por el término de doce (12) meses.

MONTO TOTAL ADJUDICADO EN LICITACION PRIVADA: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$1.256.640,00)

ARTÍCULO 4°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Servicios de vigilancia" del presupuesto de gastos en vigencia, conforme se detalla:

Ejercicio 2021

FIN./FUN PROG. INC. P.P. P.p. P.Sp. F.Fin. INSTITUCIONAL UER IMPORTE

1.3.0 01.07.00 3 9 3 0 110 1-1-1-01-05-000 05\$ 733.040,00

Ejercicio 2022

FIN./FUN PROG. INC. P.P. P.p. P.Sp. F.Fin. INSTITUCIONAL UER IMPORTE

1.3.0 01.07.00 3 9 3 0 110 1-1-1-01-05-000 05 \$523.600,00

ARTÍCULO 5°.- Registrar, dar al Boletín Oficial, comunicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVC/AVCH/im

BLANCO